

AUTOR:

Martín Rosales - UNLaM

martin.rosales@live.com

MESA N° 27:

¿Clase, subalternos, pueblo, multitud, o dividuos? Teorías del agente social en/desde América Latina

TÍTULO DE LA PONENCIA:

¿Ciudadano sujeto? La condición de ciudadanía como figura tensa de la actualización política.

Resumen:

Establecer un modo de conceptualizar la condición de ciudadanía, una de las categorías centrales de la reflexión y la praxis política, como lo hace Étienne Balibar a partir de la idea de ‘comunidad de ciudadanía’ posibilita una línea de fuga de la tradición liberal-individualista del término. Así, las reivindicaciones llevadas a cabo mediante ‘actos de ciudadanía’ por parte de los miembros de una comunidad en pugna por el sentido de pertenencia a la misma, son el elemento que pueden llegar a marcar el punto de actualización y de ruptura del ordenamiento establecido. La novedad introducida en términos de reclamación de derechos pone de manifiesto la disrupción desde la propia condición de ciudadanía. Actores sociales colectivos en la búsqueda de constituirse como sujetos políticos, interpellando el modo de pertenencia comunitaria a la condición de ciudadanía, instalan el interrogante acerca de la constante tensión entre los procesos de subjetivación y de sujeción. Plantear, entonces, la condición de ciudadanía como figura tensa frente a la categoría de sujeto político resulta central para discutir los procesos de ampliación de derechos en la América Latina actual.

Introducción. La ciudadanía como una figura del problema político.

¿Por qué recurrir a la noción de ciudadanía para pensar algunas aristas de la política? Cualquier reflexión en torno a la figura del ciudadano remite a la pertenencia de un sujeto (habitualmente pensado de manera individual) a su comunidad, o mejor dicho, al vínculo entre el sujeto y la comunidad –fundamentalmente, comunidad política– a la que pertenece. La tradición liberal del término, bajo su matriz de conceptualización individualista, piensa la ciudadanía como un mero *estatus* jurídico, limitando el análisis a los márgenes del reconocimiento estatal de derechos, particularizando como titulares de éstos siempre a sujetos individuales pasivos. Así, la condición de ciudadanía, ese vínculo entre el sujeto y la

comunidad política, tiende a ser encasillado al modo de un vínculo legal, estrechamente jurídico (Kymlicka y Norman, 1997).

Bajo la pretensión de poder establecer alguna línea de fuga de esa conceptualización liberal-individualista, se recurre aquí a la noción propuesta por Étienne Balibar (2012) de ‘comunidad de ciudadanos’ que posibilita encarar de un modo distinto el problema de la pertenencia a la comunidad por parte del sujeto ciudadano. Romper la concepción de ciudadanía como *estatus* jurídico, como categoría política estática de asignación y reconocimiento de lugares y funciones específicos para los miembros de la comunidad; esa es la intención y la propuesta.

Ciudadanía, pertenencia y derechos en relación abierta

A efectos de analizar y explicitar los alcances de la expresión “ciudadanía”, Étienne Balibar (2012) propone realizar algunas consideraciones terminológicas de su derivación del *civitas* latino en el sentido *ius civitas*, es decir de ‘derechos de ciudadanía’. A diferencia de la voz inglesa citizen o citizenship, en la cual nacionalidad y ciudadanía son equivalentes y se confunden entre sí, las expresiones en francés o italiano (citoyenneté, cittadinanza) permiten distinguir ambos sentidos. Lo mismo podemos pensar a partir de la voz en castellano. De tal modo sirve diferenciar al interior del término ‘ciudadanía’, por un lado, la noción de pertenencia a una determinada comunidad (en las prácticas habituales actuales a un Estado nacional); y por el otro, los derechos y deberes del ciudadano como partícipe en las actividades de la vida política de la comunidad.

Balibar rastrea el problema semántico de la ciudadanía y su relación con las cuestiones de definición de los derechos y deberes, a los orígenes mismos de la tradición política occidental. Así, “en griego el nombre de los ciudadanos, politis, y su calidad o capacidad, politeia, se derivan de ciudad, polis, con lo que ésta parece preexistir como realidad concreta y como comunidad individualizada” (2012: 11). Al contrario, en Roma “el nombre de la ciudad, civitas, con sus constitución interna o sus sistema de derechos, deriva del nombre del ciudadano, civis” (2012: 11). En este caso la ciudad es el producto posterior a la interacción de los ciudadanos individuales.

Lo que se muestra en esta inversión son las tensiones de la noción de ciudadanía, que se refieren a la relación entre los individuos como miembros de la comunidad, y la propia comunidad a la que pertenecen. Balibar admite que, en términos clásicos, “el núcleo

«político» de la noción de ciudadanía está formado por la interdependencia de las dos relaciones institucionales: la relación de los derechos y para los derechos de las personas o los colectivos, y la relación de los gobernante y los gobernados” (2012: 11), en términos de un desempeño de funciones al estilo aristotélico. La consecuencia de, sobre todo, la primera de las relaciones institucionales del concepto clásico, es el hecho de que la noción de ciudadanía sea apenas separable de la representación de una ‘comunidad de ciudadanos’, es decir una sociedad cuyo objetivo y función sea la incorporación de un derecho común.

De este modo, el vínculo comunidad-ciudadanía muestra las características de una relación necesariamente abierta, puesto que el interrogante acerca de en qué medida el carácter de miembros de la comunidad es una imposición a los ciudadanos (ya sea por atribución externa o simple herencia histórica), o bien algo creado y recreado de manera permanente por medio de su acción común colectiva que logra expresarse en un determinado derecho compartido, no puede ser saldado satisfactoriamente en ninguno de sus sentidos (Balibar, 2012).

Comunidad y constitución de ciudadanía

Del modo que fuere, esta tensión constitutiva de la expresión ciudadanía no puede escapar de la necesidad de legitimarse a sí misma como el modo correcto de pertenencia comunitaria por parte de los sujetos políticos. ¿Qué significa esto? Tanto desde la perspectiva de imposición externa o heredada a sus propios miembros, como desde el punto de vista de producto de la acción común colectiva que expresa un derecho compartido, la ‘comunidad de ciudadanos’ debe legitimarse a todo momento a sí misma. Tal como lo afirma Balibar, “lo que tiene que ser legitimado es precisamente la constitución de una ciudadanía, una política o politeia, una civitas” (2012: 13).

¿Qué relevancia tiene, entonces, una “constitución de ciudadanía” para la legitimación de la comunidad? El término constitución refiere, en sus diversas traducciones, a la construcción del cuerpo político de la comunidad, a la reunión de sus partes y a la producción institucional de la unidad o del interés público. Así, bajo el solo concepto de “constitución de ciudadanía” pueden encontrarse superpuestos los dos aspectos de la palabra griega politeia: por una parte, de la reciprocidad y la distribución del “poder” o la “autoridad” entre los miembros de la comunidad titulares del derecho de ciudadanía; y, por otra parte, de la organización de las funciones de administración y de gobierno en un sistema jurídico institucional (Balibar, 2013). De este modo, la misma idea de “constitución de ciudadanía”

refiere a la coincidencia tanto de las instancias de determinación del modo de repartición del “poder”, como de las funciones institucionales de “gobierno”; combinación que fue materializada por la politeia griega, pero que la posterior evolución del Estado hacia sus formas modernas la ha conducido a una disociación.

Sin embargo, ciudadanía y comunidad no son equivalentes, aunque resulta cierto que efectivamente se encuentran en una relación dialéctica (Balibar, 2012). Esto es, un vínculo abierto donde determinada comunidad se legitima a sí misma como forma de organización políticamente conveniente, siempre a partir de la constitución de la ciudadanía; es decir, “se trata siempre de “formar” o “configurar” al ciudadano, portador de la acción política, definiendo un conjunto articulado de derechos, deberes y poderes, y prescribiendo las modalidades de su ejercicio” (Balibar, 2013: 24).

Pertenencia ciudadana: entre procesos de gobierno y disenso

Ahora bien, hasta aquí, lo expuesto se ha centrado en la cuestión de los derechos y deberes del el ciudadano en tanto partícipe de la configuración de una comunidad política, es decir, de una constitución de ciudadanía. No debe perderse de vista el otro aspecto discernible como su anverso en la propia idea de ciudadanía: la noción de pertenencia a dicha comunidad, condición de posibilidad para que el sujeto encargado de llevar a cabo la acción política tenga un sustento para desarrollarse. ¿Cómo establecer un marco analítico que permita pensar el vínculo entre la pertenencia del ciudadano a la comunidad política y la cohesión necesaria para que la misma pueda ser configurada como una “constitución de ciudadanía”? Para ello, resulta pertinente remitirse, tal como lo propone Benjamín Ardití (2011), a la distinción rancièriana entre policía y política como procesos complementariamente heterogéneos; es decir, entre la actividad de gobernar y la práctica del disenso o el desacuerdo.

Desde la propuesta teórica de Jacques Rancière, en primer lugar, la instancia policial refiere “al conjunto de los procesos mediante los cuales se efectúan la agregación y el consentimiento de las colectividades, la organización e poderes, la distribución de los lugares y funciones y los sistema de legitimación de esta distribución” (2010: 43). La policía es el desarrollo de todos aquellos mecanismos o dispositivos institucionales que permiten el establecimiento de la comunidad política como un todo dado, que realiza una cuenta exhaustiva de sus partes, distribuyendo funciones a todas y cada una de ellas. En tanto que actividad de gobierno, es un modo de simbolizar lo común, para el cual sólo hay “partes” con las cuales se discute y negocia al interior mismo de las instituciones de la comunidad política.

En suma, este proceso es “el de gobernar y entraña crear el asentimiento de la comunidad, cosa que descansa en la distribución de participaciones y la jerarquía de lugares y funciones” (Rancière, 2000: 145).

En segundo término, el proceso que se reserva el nombre de política es aquel que se encuentra marcado por una actividad determinada y opuesta a lo referido por el dispositivo policial: es la ruptura que pone en discusión la cuenta misma del ordenamiento establecido para la comunidad política, mediante el aparecer (o la apariencia) de la parte de los sin parte, aquellos que no eran tomados en consideración por la distribución de funciones y lugares efectuada por la policía (Rancière, 2010). La actividad propiamente política es la que establece el desacuerdo o el disenso al interior de la comunidad política, mostrando la contingencia de todo orden a partir de procesos de verificación de la igualdad de cualquiera con cualquiera. Nuevamente, y tal como lo explicita Ardití,

“el disenso también es una manera de simbolizar lo común, con la salvedad de que consiste en un común litigioso instituido por la parte de los que no tienen parte, es decir, por la parte que ha sido empujada hacia la inexistencia o por lo menos ha sido relegada al lugar de quienes, para el buen orden imperante, realmente no cuentan” (2011: 57).

Es en función de tal distinción de procesos que resulta posible analizar el juego entre pertenencia y cohesión propio de la ciudadanía y la comunidad política; o, tal como se ha venido sugiriendo, el vínculo abierto que la propia noción de “constitución de ciudadanía” abarca entre las facetas que lo componen. Así, se comprende la facultad de postular dos tipos de pertenencia que modificarían la conformación de la comunidad política de ciudadanos.

Por un lado, lo que puede denominarse una pertenencia policial, propia del proceso de gobierno, donde la condición de ciudadanía se encuentra estrechamente ligada al reconocimiento de posiciones y funciones asignadas por el propio contar de las instituciones de gobierno. De este modo, el proceso de gobierno en tanto dispositivo policial “refiere a la faceta más convencionalmente institucional de la acción colectiva, la cohesión y la pertenencia. Pertenecer es tener un lugar asignado y reconocido en el orden establecido, sin importar la posición que se ocupe en una jerarquía dada” (Arditi, 2011: 57). De manera opuesta (aunque ya se ha visto que simultáneamente es complementaria), se encuentra lo que puede llamarse pertenencia política, en tanto que desplaza el estatuto de la ciudadanía a un modo de ser pensada por fuera de lugares y roles asignados y reconocidos por la institución de la comunidad, para ser concebida como instancia de disputa acerca de quién forma parte de la

propia comunidad política. Este modo de pertenencia es la que expone con mayor claridad la idea de “constitución de ciudadanía” en tanto proceso que cuestiona la distribución del “poder” y las formas de gobierno de la comunidad en cuestión. A lo que se arriba con esta modalidad de entender la pertenencia ciudadana es a la interpelación de la misma idea de comunidad política, puesto que estas luchas propias del disenso dan lugar a una comunidad escindida, donde se ponen de manifiesto los cuestionamientos acerca de la propia existencia de la comunidad en tanto tal. A través de procesos de disenso, “la pertenencia adquiere un tenor práctico sólo mediante un desacuerdo o polémica que busca establecer qué quiere decir “pertener” (...) cuando hay partes que no son contadas dentro del espacio comunitario” (Arditi, 2011: 58).

Ahora bien, ¿de qué depende que el desarrollo de un desacuerdo o un disenso permita establecer una nueva forma de pertenencia ciudadana? Para ello es necesario que se lleve a cabo un proceso de subjetivación política de la parte de los sin parte en la comunidad, de los no contados por el dispositivo policial. Se requiere que aquellos que eran relegados al sitio de los que no cuentan como ciudadanos para las instituciones políticas, se posicionen como los actores de un litigio que ponga en discusión la propia distribución de lugares y funciones en la comunidad política. Solo estableciéndose como portadores de la acción política es que pueden configurarse como ciudadanos de la comunidad en disputa. Es así como lo entiende Rancière, “la política es asunto de sujetos, o más bien de modos de subjetivación” (2010: 52).

La subjetivación política hace referencia a un doble proceso simultáneo: “implica una desclasificación del lugar asignado por el orden existente, un rechazo al “no lugar” (...) ocupado por un colectivo, y además la identificación de ese colectivo con un nombre que aún no tiene cabida en él” (Arditi, 2011: 58). De este modo, la parte de los sin parte en la comunidad se subjetiva políticamente cuando hace visible su condición de incontado por las instituciones del dispositivo policial, cuando demuestra su posición de “no lugar” entre los que pertenecen policialmente a la comunidad. De este modo se desclasifica a sí mismo como parte sin parte, otorgándose además un nombre que le dé una nueva identidad; la naciente identificación “inscribe un nombre de sujeto como diferente a toda parte identificada de la comunidad” (Rancière, 2010: 54). Este nombre, que permite a la parte de los incontados desclasificarse como tal e identificarse como sujeto disímil a los ya instituidos por el dispositivo policial, no puede ser establecido a priori, sino que se instaura en la verificación de casos concretos en los que se pone a prueba la igualdad de cualquiera con cualquiera.

De esto se desprende que, tal como lo afirma Ardití, “la subjetivación es correlativa a una repartición o reinstitución de la sociedad u orden existente” (2011: 58). Una vez que la parte de los sin parte se subjetiva políticamente, pone de manifiesto un desacuerdo en el modo en que la comunidad política distribuye sus lugares y funciones; cuestiona los ciudadanos sean sólo aquellos ya contados por las instituciones vigentes, y propone la configuración de una nueva “constitución de ciudadanos”.

Dos dimensiones de institucionalidad y “actos de ciudadanía”

Cabe aquí hacer una aclaración: el surgimiento de un proceso de disenso o desacuerdo que proponga una pertenencia política como reacción contestataria a una pertenencia ciudadana meramente policial no implica oponer lo institucional a lo extra-institucional o anti-institucional. “Las pulsiones contestatarias también tienen una dimensión institucional, sólo que se manifiesta a partir y por medio del conflicto, la resistencia y la autoorganización bajo la premisa de una institucionalidad por venir” (Arditi, 2011: 58). De tal modo que lo que se da no es la contraposición de dos lógicas opuestas que funcionan de manera pura o de simple exterioridad entre una y otra (lo institucional – lo extra-institucional); sino que se trata del encuentro de procesos heterogéneos que entran en un juego de relaciones complementarias: por un lado, lo instituido, y por el otro, lo instituyente. Son dos facetas que hacen a la idea de ciudadanía en tanto constitución de una comunidad de ciudadanos. Lo instituido de la ciudadanía refiere a todos aquellos derechos y deberes que se tienen como partícipe en las actividades de la vida política de la comunidad, por el simple hecho de formar parte de la sociedad regida por un derecho común. Por su parte, lo instituyente designa los procesos de puesta en escena de un común litigioso por provenientes del accionar político de aquellos que no son tenidos en cuenta por las propias instituciones de la comunidad política, pero que pretenden establecer modificaciones o transformaciones en el propio aparato institucional que los excluye, a fin de instaurar una institucionalidad diferente.

¿Qué es, entonces, lo que permite sostener la idea de que lo instituyente es efectivamente constituyente de la ciudadanía, y no simplemente un proyecto de modificación de esa misma condición ciudadana? Este interrogante puede salvarse mediante la introducción de la idea de “actos de ciudadanía”, a partir de la cual es posible concebir a la ciudadanía desde su dimensión performativa. Desde esta perspectiva, y en línea directa con lo que se ha venido desarrollando, “la ciudadanía existe en la medida en que los colectivos se embarquen en “actos de ciudadanía”, al margen de que cuenten o no con ciertos derechos” (Arditi, 2011:

71). Estos actos moldean la idea de ciudadanía en cuanto tal, e incluso la cuestión de quién es el sujeto ciudadano, en la medida en que articulan demandas de ciudadanía productores de nuevas formas de pertenencia e identificación que son diferentes de los lugares tradicionales de la condición ciudadana (Isin, 2009; citado en Ardití, 2011).

De esta forma, lo que se enuncia a partir de estos ‘actos’ muestra el carácter conflictivo del propio concepto de ciudadanía, donde individuos o colectivos sociales se establecen como sujetos reivindicativos de derechos (y deberes) ciudadanos aun cuando no son contabilizados bajo esa condición por el ordenamiento policial-institucional imperante. Así, estos “actos de ciudadanía” se originan en “las rupturas, el desorden y la desviación, lo que desde las instituciones sería considerado como anomia política, pero que en realidad es pura deconstrucción, es decir, un proceso constituyente de nueva ciudadanía” (Sequera y Janoschka, 2012: 524).

Los “actos de ciudadanía” llevan en sí todos aquellos procesos de lo instituyente del disenso, que vienen a manifestar y a hacer pública la necesidad de un sector de la comunidad por establecer formas de pertenencia política que los tome como parte de la cuenta en la distribución de lugares y funciones de la comunidad política; estableciendo de este modo una nueva configuración de la constitución de ciudadanos.

“Actos de ciudadanía”, ¿desde dónde?

En una entrevista dada recientemente en su visita a Argentina, Balibar ratifica ciertas cuestiones aquí planteadas, fundamentalmente la relación entre la figura de la “comunidad de ciudadanía” y su constitución o actualización bajo la forma de los procesos que se llevan a cabo como “actos de ciudadanía”. Esto se observa con claridad cuando afirma lo siguiente:

“creo que podemos afirmar que el porvenir de la ciudadanía está íntimamente ligada a las invenciones democráticas que no vienen «por arriba», sino más bien por abajo de los ciudadanos mismos –lo que el filósofo político Engin Isin llama «actos de ciudadanía»” (Gago, 2015).

En consonancia con lo que venimos planteando, el desarrollo venidero de la ‘comunidad de ciudadanos’ será puesto en marcha por las reivindicaciones de derechos, por las ‘invenciones democráticas’, de aquellos que se hallen por debajo de la misma condición de ciudadanía. Podríamos decir que, para Balibar (y con terminología rancièriana), los “actos de ciudadanía” los lleva a adelante la parte de los sin parte, los no contados por el dispositivo policial que

asigna lugares y funciones, y que por lo tanto reduce a un mero *estatus* a ocupar a la categoría política de ciudadanía.

Nuevamente, el modo en que Balibar piensa el porvenir de la ciudadanía se encuentra vinculado de modo estrecho a lo que aquí desarrollamos como procesos de institución de una *pertenencia política*; a los “actos de ciudadanía” de quienes buscan establecer un derecho común de un modo diverso al vigente, mediante actualizaciones disruptivas del orden policial siempre contingente. La constitución de una ‘comunidad de ciudadanos’ estará así, ligada a procesos ascendentes de reivindicación o resignificación de derechos; procesos que como puntualiza Balibar no vienen «por arriba», sino más bien por abajo de la posición que ocupan los ciudadanos mismos, y por eso mismo resultan “ascendentes”.

Ahora bien, toda pugna por la ampliación de derechos ciudadanos implica de algún modo la pretensión por parte de ese sujeto portador de la acción política –sujeto no necesariamente predefinido- de inscribir su reclamo al modo de la lógica emancipatoria, de quebrar el ordenamiento de dominación. En referencia a esta cuestión del vínculo entre el hacer político y la emancipación, Jorge Alemán (2012) plantea una discusión que puede poner en el tela de juicio la direccionalidad exclusivamente ascendente de los “actos de ciudadanía” que afirma Balibar.

Veamos cuál es la línea argumentativa para esto. Alemán entiende que deben replantearse, a la luz de los procesos políticos de América Latina de principios de siglo (XXI), los modos o las matrices en que se piensan las emancipaciones, en plural. Por un lado, hay que dejar a un lado aquellas lógicas “representadas y dominadas desde principios del siglo XX por un sentido teleológico de la Historia, sostenido por la identidad “objetiva” de un sujeto capaz de protagonizar el universal revolucionario” (Alemán, 2012: 10). Esta operación es la que realiza toda la corriente del denominado posmarxismo europeo, donde podemos ubicar en términos generales a Balibar. Pero además de esto, Alemán sostiene que deben replantearse incluso las lógicas políticas de orientación posmarxista, las cuales se diferencian del marxismo clásico “otorgando todo el potencial político al momento disruptivo que interrumpe el consenso, al Acontecimiento que desborda la situación dada, (...) o a la “parte de los sin parte” que vendría a interrumpir la política policial y administrativa del Estado” (2012: 10). Aquí es donde emerge el punto nodal a discutir por parte de Alemán.

La cuestión está en que tanto para Balibar, como para la mayoría de los pensadores inscriptos en las lógicas emancipatorias posmarxistas, “pensar lo político es siempre hacerlo

por fuera de la forma-Estado. Se trata siempre de estar en contra o más allá del Estado” (Alemán, 2012:10). La razón de este posicionamiento adversarial del pensamiento posmarxista europeo frente al Estado se encuentra que tal es concebido como la condensación de todo aquello que imposibilitaría prácticas políticas emancipatorias; “(c)ada vez que se remiten al Estado este aparece como un espacio saturado de normatividad, de procedimientos burocráticos, de dispositivos de control o de disciplinamiento social” (Alemán, 2012: 11).

¿Cuál sería, en tal sentido, una modalidad alternativa de pensar las prácticas políticas emancipatorias o de ampliación de derechos? Para Alemán la respuesta puede hallarse efectivamente en los procesos políticos latinoamericanos actuales, que implican a su vez un desafío intelectual. Tal reto es el de

“pensar otro modo de la política y de la emancipación donde el Estado, a diferencia de los posmarxistas europeos, pueda de una manera siempre contingente pueda ser considerado como formando parte de las aperturas simbólicas que instituyen lo político en una experiencia de transformación social” (Alemán, 2012: 11).

Esto no implica una conceptualización del Estado como instancia necesaria de la política emancipatoria; podemos suponer que la contingencia de tal posibilidad se encuentra inscrita en la instrumentalización que se haga del propio Estado en el seno de las luchas políticas existentes. Se trata aquí de pensar el Estado, afirma Alemán, “como un instrumento de lucha susceptible de ser anudado con otras luchas, en definitiva como un elemento más, en donde la disputa toma su forma y su lugar” (2012: 11).

Notas en torno a una ‘ciudadanía estatal’ a modo de cierre

Retomemos la cuestión de la ciudadanía, aferrando esta clave de lectura estatal. Si con Balibar teníamos la constitución de una ‘comunidad de ciudadanos’ a partir de “actos” *ascendentes* de reivindicación y resignificación de derechos, estos siempre provenían “desde abajo” del propio *estatus* ciudadano signado por la *pertenencia policial* establecida por el ordenamiento estatal. Llevar a cabo “actos de ciudadanía” significa entonces plantear una discusión polémica acerca de la pertenencia a la comunidad política por sus partes, tanto aquellas que poseen lugares asignados, pero fundamentalmente como las que se encuentran relegadas al “no lugar”. Visibilizar la polémica por la *pertenencia política* mediante tales ‘actos’ es lo que configura al ciudadano como portador de la acción política, puesto que se inscribe en un proceso de subjetivación que lo lleva a la reivindicación de un derecho común del cual busca participar. Todo este desarrollo se daría, desde la perspectiva de Balibar, en contra o más allá

del Estado, puesto que no viene «por arriba», desde la cima del ordenamiento estatal que sólo dispondría lugares y asignaría funciones a los sujetos miembros de la comunidad en tanto ciudadanos estáticos; sino por el contrario, se configuraría como un proceso disruptivo de los dispositivos policiales del proceso de gobierno.

Este encuadre de situación no permite pensar la acción política del ciudadano desde o a través del Estado. ¿Qué sucede cuando una ampliación de derechos para aquellos ubicados en el “no lugar” de la comunidad es promovida desde el propio Estado? ¿O bien cuando se utilizan los procedimientos estatales para inscribir las reivindicaciones de derechos? Sin duda, el sesgo de afirmar como única posibilidad para el desenvolvimiento venidero de la ciudadanía a los movimientos ascendentes en tanto ‘actos’ polémicos o disruptivos de las instituciones estatales impide llegar a concebir a éstas en tanto que un componente más a ser imbricado en las luchas políticas.

Para ir concluyendo, podemos afirmar que la noción ciudadanía, en tanto que apenas separable de la idea de comunidad de ciudadanos, es una de las formas en que puede darse un proceso de *subjetivación* política (es decir, de configuración del portador de la acción política propiamente dicha), que sin embargo se encuentra constantemente tensionada con el proceso complementario de *sujeción* a los mecanismos de lo policial, en tanto que sometimiento a las disposiciones y asignaciones de lugares instituidos. En el esquema conceptual de Balibar, esta tensión implica una necesidad de lugares lógicos para la subjetivación y la sujeción, donde los ‘actos de ciudadanía’ y las instituciones estatales prefiguran su desarrollo.

Pese a esto, finalmente, sostenemos aquí que la ciudadanía no puede ser considerada meramente como un despliegue de los ‘actos’ que configuran al sujeto político enfrentado al Estado o más allá de este; así como tampoco que las instituciones propias de lo estatal deban estar limitada a una conceptualización que las sitúe como dispositivos de rígido control y ordenamiento social y político de la comunidad. La tensión de la condición de ciudadanía puede llevarnos a pensar la posibilidad de instrumentalización del Estado para el desarrollo de reivindicaciones de derechos ciudadanos comunes; es decir la potencia de una ciudadanía que mediante o a través del Estado pueda llevar a adelante ‘actos’ de subjetivación que busquen resignificar la pertenencia a la comunidad política.

Bibliografía

- Alemán, Jorge (2012). “La subjetividad política del siglo XXI”, en Barros, M., Daín, A. y Morales, V. (comps.) *Escritos K*. EDUVIM.
- Arditi, Benjamín (2011). “El reencantamiento de la política como espacio de participación ciudadana”, en Hopenhayn, M. y Sojo A. (comps.) *Sentido de pertenencia en sociedades fragmentadas. América Latina desde una perspectiva global*. Siglo XXI: Buenos Aires.
- Balibar, Étienne (2012). “Los dilemas históricos de la democracia y su relevancia contemporánea para la ciudadanía”, en *Enrahonar. Quaderns de Filosofia* 48. University of California, Irvine.
- Balibar, Étienne (2013). *Ciudadanía. Filosofía e historia*. Adriana Hidalgo editora: Buenos Aires.
- Gago, Verónica (2015). “Balibar: el porvenir del ciudadano”, en Revista Ñ - Lunes 20 de abril de 2015. Clarín: Buenos Aires.
- Kymlicka, Will y Norman, Wayne (1997). “El retorno del ciudadano”, en Revista Ágora N°7. Buenos Aires
- Rancière, Jacques (2000). “Política, identificación y subjetivación”, en Arditi, B. (editor) *El reverso de la diferencia: identidad y política*. Nueva Sociedad: Caracas.
- Rancière, Jacques (2010). *El desacuerdo. Política y filosofía*. Nueva visión: Buenos Aires.